

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. ld. fuera.	16.
Tres id.	28	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Vicente Garcia, Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Vengo en disponer que D. Casimiro Huertas y Murillo, Presidente de la Audiencia de Madrid, pase á desempeñar la plaza de Presidente de la Sala del mismo Tribunal, vacante por cesacion de don Manuel Vicente Garcia.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Rafael Chacon y Romero de Cisneros, vecino de Antequera, solicitando indulto de la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Granada, en causa sobre desacato á la Autoridad:

Considerando que el recurrente ha observado siempre una conducta intachable, y que al ejecutar el hecho penado más que marcada intencion de delinquir se comprende que hubo excitacion de ámbos á consecuencia de las luchas políticas de localidad:

Teniendo presente lo dispuesto

en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Visto lo expuesto por la Sala sentenciadora, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Rafael Chacon y Romero de Cisneros de la pena de arresto mayor que se le ha impuesto en la causa de que va hecha mencion.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza el Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, suprimido por orden de 12 de Octubre de 1868.

Art. 2.º El Cuerpo de Alabarderos será mandado por un Capitan General de ejército ó por un Teniente General que sea Grande de España ó título de Castilla, con el carácter y atribuciones de Director general del Cuerpo, dependiendo de su autoridad la guardia exterior del Real Palacio en el desempeño de este servicio.

Art. 3.º El cargo de Comandante general de Alabarderos es incompatible con el desempeño de

otro puesto militar, ni aun cerca de mi Persona.

Art. 4.º El Real Cuerpo de Guardias Alabarderos constará de dos compañías, y su organizacion será la siguiente:

Plana Mayor:

Un Comandante general de las circunstancias expresadas.

Un segundo Jefe, Mariscal de Campo.

Un Secretario, de la clase de Jefe.

Un primer Ayudante, Coronel.

Un segundo Ayudante, Teniente Coronel.

Un Capellan de término.

Un Médico primero.

Un Músico mayor.

Un Maestro armero.

Veintitres músicos y un criado ordenanza para la Comandancia general.

Cada compañía:

Un primer Capitan, Brigadier.

Un segundo Capitan, Coronel.

Dos Tenientes, Tenientes Coroneles.

Dos Alféreces, Comandantes.

Un Sargento primero, Capitan.

Cuatro Sargentos segundos, Tenientes.

Seis Cabos, Alféreces.

Sesenta y cuatro Guardias, Sargentos.

Dos tambores ó cornetas y tres criados, soldados.

Art. 5.º En este Real Cuerpo no podrá haber por ningun concepto agregados, supernumerarios ni Oficiales ó Guardias con empleo superior al que en él ejercen.

Art. 6.º Para ingresar en él se exigirá en la clase de Oficiales mayores estar condecorado con la Cruz de San Hermenegildo y no hallarse inhabilitado para el ascen-

so; en la de Oficiales menores contar por lo ménos 10 años de efectivos y buenos servicios, y en la de Guardias ser Sargento de cualquiera de las armas é institutos del Ejército ó Armada, tener 25 años cumplidos y no exceder de 40, contar cinco efectivos de servicio sin nota desfavorable, tener la estatura mínima de un metro 690 milímetros sin defecto personal visible ó que le imposibilite para el más cabal desempeño de las funciones de su clase.

Art. 7.º Tambien podrán optar á estas plazas los Sargentos licenciados, y por consiguiente los procedentes del antiguo Cuerpo de Alabarderos que reúnan todas las circunstancias dichas, y si con unos y otros no se cubriese la fuerza total, se podrán admitir Sargentos aunque no cuenten los cinco años de servicio que exige el artículo anterior, siendo preferidos los que les falte ménos tiempo para llenar este requisito.

Art. 8.º Los Jefes y Oficiales de ejército que sean destinados á este Real Cuerpo, continuarán figurando en sus respectivas escalas como supernumerarios, y al ascender por cualquier motivo, volverán á tener ingreso en las armas ó institutos de que proceden, cubriéndose sus vacantes por los de las clases correspondientes, á propuesta del Comandante general como Director del Cuerpo.

Art. 9.º Los aspirantes á las clases de Oficiales y tropa de estas Compañías dirigirán sus instancias por conducto de Ordenanza, y los Directores respectivos, asegurados de que reúnan las circunstancias mencionadas, las remitirán al Comandante General del Cuerpo, con

copia de la hoja de servicio, filiación ó licencia, según el caso, y este elegirá entre los aspirantes los que considere más dignos de pertenecer á tan distinguido Cuerpo, acudiendo al Ministerio de la Guerra para el nombramiento de Oficiales mayores, y á los Directores respectivos para las demás clases, los cuales dispondrán lo conveniente para la incorporación de los elegidos á su nuevo destino.

Art. 10. Los sueldos, haberes, gratificaciones, utensilio, raciones y demás goces que han de disfrutar las clases de este Real Cuerpo, así como todo lo referente á su interior organización, se determinará en un reglamento especial que propondrá á dicho Ministerio el Comandante General.

Art. 11. Este reglamento fijará también el modo de cubrir las vacantes de Guardias que resulten después de terminada la organización.

Art. 12. Los gastos que origine la creación de esta fuerza y su sostenimiento durante el presente ejercicio económico, se aplicarán al presupuesto extraordinario de guerra.

Art. 13. Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este decreto, observándose, mientras otra cosa no se ordene y en lo que á él no se oponga, el reglamento aprobado por Real orden de 22 de Junio de 1858.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar Director Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos al Teniente General don Isidoro de Hoyos y Rubín de Celis, Marqués de Hoyos y de Zornoza.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Segundo Comandante del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos al Mariscal de Campo D. Joaquín Ozores y Valderrama.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

En consideración á los servicios del Mariscal de Campo D. José Riquelme y Gómez, y muy especialmente á los que tiene prestados como Comandante general del Departamento Oriental, Comandante en Jefe del ejército del Centro y Orien-

te, y Jefe de Estado Mayor General del ejército de la Isla de Cuba,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Capitan general de dicha Isla, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en el Brigadier D. Sabas Marín y González, y muy especialmente á los servicios que ha prestado como Comandante general de la primera división y del Departamento Oriental de la Isla de Cuba,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar, de las designadas para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

En consideración á los servicios del Coronel de infantería del ejército de la Isla de Cuba D. Juan López del Campillo y Llanas, y muy especialmente á los méritos que ha contraído al frente de la brigada de su mando en las operaciones practicadas en las jurisdicciones de Bayamo y Holguín,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Capitan general de dicha Isla, al empleo de Brigadier; entendiéndose amortizada con este ascenso la vacante ocurrida por el fallecimiento de D. Jorge de Molina y Ruiz del Portal y de D. José Minguella y Arnedo, y baja en el Estado Mayor General del Ejército de don Antonio Díaz Mogrovejo y don Joaquín Llavenera y Sola.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar primer Capitan del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos al Brigadier don José de Guadalfajara y Lara, Conde de Alvar-Fañez.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Teniente General D. Domingo Moriones y Murillo de los cargos de Capitan general de Navarra y Comandante en Jefe del primer Cuerpo del Ejército del Norte; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado, y propo-

niéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en el Real Sitio del Pardo á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar Comandante en Jefe del primer Cuerpo del Ejército del Norte al Teniente General don Joaquín Bassols y Marañosa.

Dado en el Real Sitio del Pardo á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

En consideración á los servicios del Coronel de Artillería D. Juan Córdova y Gobantes, y muy especialmente al mérito que contrajo en las operaciones sobre Irún los días 10 y 11 de Noviembre último, que dieron por resultado el levantamiento del sitio de aquella plaza,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del General en Jefe del ejército del Norte, al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por fallecimiento de D. Juan Gallardon y Rodríguez y ascenso de D. Pedro Estéban Herrera, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del decreto de 5 de Diciembre del año próximo pasado.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

En consideración á los servicios del Coronel de infantería D. Francisco Borrero y Simón, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones de Valencia, Segorbe, la Salada, Villar del Arzobispo, Domeño, Alcora, la Yera y Tomargal,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta de los Generales en Jefe del Norte y Centro, al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Ramon Hernandez y Martinez y de D. Luciano de las Alas y Pumarino, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del decreto de 5 de Diciembre del año próximo pasado.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

En consideración á los servicios del Coronel de infantería del ejército de la Isla de Cuba D. Juan

Pocurrull y Novel, y muy especialmente á los méritos que ha contraído en las diferentes acciones que ha mandado como Jefe del cuarto distrito militar,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Capitan general de dicha Isla, al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por ascenso de D. Odon Macías y Montoya y don Manuel Salamanca y Negrete, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del decreto de 5 de Diciembre del año próximo pasado.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS.

Vengo en dejar sin efecto el decreto de mi Ministerio-Regencia del Reino de 5 de Enero último, por el que se nombraba Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento, á D. José Miquel y Polo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Tomás San Juan de Galarza,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Presidente de la Junta consultiva de Montes al que lo es de la facultativa Don Agustín Pascual, Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros del ramo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Vengo en relevar á D. Benito Rincón del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Badajoz.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Atendiendo á las circunstancias

que concurren en Don Luis Ollero, Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Badajoz.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Habiendo dejado de pertenecer á la Direccion general de Instruccion pública, por traslacion á la de Obras públicas, el Oficial del Ministerio de Fomento D. Francisco Santa Cruz y Gomez; con arreglo al art. 10 del decreto de 12 de Junio de 1874,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Secretario general del Consejo de Instruccion pública.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 del decreto de 12 de Junio de 1874,

Vengo en nombrar Secretario general del Consejo de Instruccion pública á D. Mariano Cardenera, Jefe de Administracion, Oficial del Ministerio de Fomento con destino á la Direccion general del mismo ramo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Vengo en disponer que el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid D. Juan Antonio Andonaegui cese en el cargo de Rector de la misma Escuela; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Francisco de Pisa Pajares, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid,

Vengo en nombrarle Rector de la misma Escuela.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Núm. 242.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Hecha por esta Administracion

la designacion de personas que han de ejercer como comisionados ó delegados de la misma, en los distritos administrativos en que fué dividida la provincia por la circular inserta en el «Boletín oficial» número 215 del 12 del presente mes, para todas las ejecuciones que hayan de seguirse en los mismos por descubiertos á la Hacienda, se publican á continuacion con el fin indicado en la citada circular, debiendo los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan hoy comisionados, prevenirles se retiren á la capital para hacer entrega en esta Administracion de los expedientes que hayan instruido, satisfechos que sean de las dietas devengadas.

Istritos.—Aguilar.—Nombre del comisionado, D. José Rubiejo.—Pueblos que se le señalan: Aguilar, Puente-Genil y Monturque.

Baena, D. José Madrigal: Baena, Doña Mencía, Luque, Valenzuela y Zuheros.

Bujalance, D. Antonio Criado: Bujalance, Cañete, Carpio, Morente y Villafranca.

Cabra, D. Antonio Baraona: Cabra y Nueva Cartella.

Castro del Rio, D. Mateo Aguilar: Navarro: Castro del Rio y Espejo.

Espiel, D. Juan Laborde: Espiel, Obejo, Villaviciosa, Villanueva del Rey y Villaharta.

Fuente Obejuna, D. Aurelio Fernandez Reina: Fuente Obejuna, Belméz, Blazquez, Granjuela y Valsequillo.

Hinojosa, D. Gerónimo Herrera Ariza: Hinojosa, Belalcázar, Fuente la Lancha y Villanueva del Duque.

Lucena, D. Valentin Martin: Lucena, Benamejí, Encinas Reales, Palenciana y Rute.

Montilla, D. Tomás Fernandez Moreno: Montilla, Montemayor y Montalbán.

Montoro, D. Rafael Cantarero: Montoro, Adamúz, Pedro Abad y Villa del Rio.

Palma del Rio, D. Rafael Carrasco Tortolero: Palma del Rio, Fuente Palmera, Hornachuelos, Posadas, Carlota, Almodovar y Guadalcázar.

Pozoblanco primer distrito, don Francisco Muñoz Morales: Pozoblanco, Añora, Alcaracejos, Conquista y Dos-Torres.

Pozoblanco 2.º distrito, D. Manuel Ruiz: Guijo, Pedroche, Santa Eufemia, Torre Campo, Villanueva de Córdoba, Viso y Villaralto.

Priego, D. Luis Molina y Hurtado: Priego, Almedinilla, Carcabuey, Fuente Tojar é Iznajar.

Rambla, D. Juan José Garcia: Rambla, Fernan-Núñez, Santaella, San Sebastian y Victoria.

Córdoba 28 de Febrero de 1875.—El Jefe Económico, José Muñoz.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 219.

Alcaldia constitucional de Alba de Tórmes.

FERIA DE ALBA DE TORMES.

El Ayuntamiento de esta villa, que tengo el honor de presidir, ha acordado trasladar la Feria que en la misma se venia celebrando anualmente el Domingo de la Santísima Trinidad, para el día de San Antonio, 13 de Junio, durando esta hasta el 19 del mismo mes.

En su virtud, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los ganaderos y tratantes que concurren á esta importe Feria, abundante de aguas por celebrarse á orillas del rio Tórmes, y mejorada notablemente por ser inamovible y de siete dias de duracion.

Alba de Tórmes 31 de Enero de 1875.—El Alcalde Presidente, Teodoro Sanchez Bordona.—El Secretario de Ayuntamiento, Rafael Vicente.

Núm. 232.

Alcaldia constitucional de Lucena.

El día 9 de Marzo próximo, á las doce de la mañana y en el salon capitular de esta ciudad, se verificará la subasta del impuesto de cuatro céntimos de peseta sobre cada kilógramo de pescado fresco, prensado y conservas que se consuma en el distrito municipal desde el día 16 del mismo mes hasta el 30 de Junio del corriente año económico, por el tipo de 1.258 pesetas 33 céntimos y con sujecion al pliego de condiciones obrante en el expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporacion.

Y para que concurren al acto cuantos quieran interesarse en la licitacion, se hace público en esta forma cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento acerca del particular.

Lucena 26 de Febrero de 1875.—El Alcalde.—P. D., José de Alba.

Núm. 236.

Alcaldia constitucional de Valenzuela.

Don Antonio Sabariego Espejo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que estando acor-

dado por la corporacion de mi presidencia, se dé principio á los trabajos preparatorios del amillaramiento de la riqueza de este pueblo que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1875 á 76, y siendo indispensable la presentacion de las oportunas relaciones juradas por los vecinos, colonos, hacendados forasteros y ganaderos de este término municipal, se anuncia al público para que dentro del preciso plazo de 30 dias, sean presentadas las mencionadas relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, detallando en las mismas la cabida de la finca ó fincas, sus linderos por los cuatro puntos cardinales, la adquisicion y la fecha de haber pagado los derechos á la Hacienda pública, respecto de los dos últimos extremos, se entenderá solo de todas las adquiridas despues del año de 1872, advirtiéndose que los que no las presentáren en dicho término, incurrirán en la responsabilidad que marca el Decreto de 23 de Mayo de 1845 y no serán oidos en la reclamacion de los perjuicios que por su morosidad les resultaren.

Valenzuela y Febrero 25 de 1875.—Antonio Sabariego.

Núm. 240.

Alcaldia constitucional de La Victoria.

D. Juan del Pino Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose concluido en borrador por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería respectivo al año económico de 1875 á 76, se espone al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de diez dias, para que dentro de dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones de agravios que los contribuyentes en él comprendidos consideren oportunas; en la inteligencia de que trascurrido que sea sin haberlas hecho, no serán atendidas las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

La Victoria 26 de Febrero de 1875.—Juan del Pino.—Por mandado de su S. S., Juan de la Cuesta y Luque, Secretario.

Alcaldía constitucional de Palma del Río.

D. Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Alcalde de esta villa de Palma del Río.

Hago saber: Que concluido el repartimiento del impuesto de consumos, sal y cereales correspondiente al presente año económico, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se esponga al público en la Secretaría por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus partidas y reclamar si se consideran agraviados; en la inteligencia que trascurrido dicho término, no serán oídas las que se presenten.

Y para que llegue a conocimiento de este vecindario, se publica y fija el presente en Palma del Río a 28 de Febrero de 1875.—Manuel Rejano.—José Lopez Rodriguez, Secretario.

JUZGADOS

Núm. 238.

Juzgado de primera instancia de Don Benito.

Don Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente escito el celo de todas las autoridades, sus dependientes, Jefes é individuos de la Guardia civil de la provincia de Córdoba, para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren la busca y captura de las caballerías que á continuación se espresan: Un caballo entero, de seis años, de siete cuartos y dos dedos de talla, pelo castaño oscuro, calzado con escasez de los traseros y herrado en la masa derecha, pelos blancos en la frente y un bulto como una nuez sobre la nariz derecha. Una yegua castaña clara cerrada, de seis cuartos y media cumplidas, estrella en frente, acordonada hasta la nariz, bebe en blanco, calzada de los traseros y mano derecha, con lunares en los costillares. Un potro de un año, castaño claro, hijo de la anterior, careto, calzado de los traseros. Una yegua negra de tres años, preñada, de seis y media cuartos, calzada del pie derecho, una pequeña estrella en frente, y herrado en la masa derecha; y una yegua negra de cuatro años, preñada, de seis cuartos y media, ha tenido vegigatorios en los cuatro remos que aun se le

conocen, de la propiedad respectivamente de Don Pedro José Reguera, Domingo Alvarez, José Reguera y Domingo Garcia; y halladas se me remitan con la seguridad debida, así como las personas que las conserven si fueren sospechosas ó desconocidas, pues así lo acabo de mandar en la causa instruida al efecto por convenir así á la mejor administración de justicia, á la cual quedo obligado.

Don Benito veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Pedro Martin Soto.—El actuario, Francisco Dominguez.

Núm. 234.

EDICTO.

D. José Colomer, Capitan graduado, teniente del Batallon de Reserva número veinte y tres y Juez Fiscal de dicho Cuerpo.

Por este tercer edicto y pregon, oíto, llamo y emplazo por término de diez días al soldado desertor Rafael Torres Barranco, á quien estoy sumariando por el espresado delito, para que se presente en esta Fiscalía militar, sita Ronda del siete número doce, á responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria, en la seguridad de que se le oirá y administrará justicia, apercibiéndole que de no verificarlo continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á noticias del interesado se fija el presente y otros de igual tenor que se publicarán en los sitios de costumbre de esta población, «Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales» de las provincias de Córdoba y Sevilla.

Logroño diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—José Colomer.—El Escribano, Leoncio Barbero.

ANUNCIOS.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriard, en cuadernada en holandesa.

VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisicion puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Imprenta, litografía y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.